

**SUCESION INTESTADA  
RAD: 2017-00279**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de la Sala Disciplinaria para remisión de expediente que ya fue enviado mediante oficio No. 0442. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga 20 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario.

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga Veinte de agosto de dos mil Veinte.

Mediante oficio 135 FACS-68001.11.02.000.2020.00083-00 MIRP del 18 de agosto de 2020, la sala Jurisdicción Disciplinaria solicita la remisión de copias escaneadas en formato PDF del expediente contentivo de la sucesión de la causante CLARA ELENA RODRÍGUEZ ROMERO para que obre como prueba en la audiencia a realizarse el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el portal de la Rama Judicial- Consulta de procesos, se tiene que mediante oficio 0442 del dos (2) de marzo de 2.020 se hace remisión del proceso radicado al No. 2017-00279 contentivo de la sucesión de la causante CLARA ELENA RODRIGUEZ DE ROMERO, a la Sala Jurisdicción Disciplinaria, sin que a la fecha se evidencia que el expediente haya sido devuelto a este Despacho

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ALVARO HERNAN ROMERO RODRIGUEZ			- causante: CLARA ELENA RODRIGUEZ DE ROMERO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SUCESION					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.ALLEGA VIA ELECTRONICA SOLICITUD DE COPIAS ESCANEADAS EN PDF DEL PROCESO. <S>			18 Aug 2020
02 Mar 2020	ENVÍO DE EXPEDIENTE	SE HACE ENVO DE EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO QUE CONSTA DE TRES (3) CUADERNOS CON 350, 66 Y 26 FOLIOS A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. CON OFICIO #0442 <S>			02 Mar 2020
27 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.ALLEGA COMUNICACION DE SOLICITUD CON OFICIO #598 <S>			27 Feb 2020
12 Feb 2020	A SECRETARIA	SE AGREGA OFICIO Y PASA AL CONSECUTIVO - PROCESO TERMINADO.			12 Feb 2020
06 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CON OF. 324 EL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ENVIA CUADERNO DE DESPACHO COMISORIO EN 65 FOLIOS. <S>			06 Feb 2020
05 Feb 2020	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2020 A LAS 12:26:28.	06 Feb 2020	06 Feb 2020	05 Feb 2020
05 Feb 2020	AUTO RECHAZO INCIDENTE				05 Feb 2020
04 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS. <S>			04 Feb 2020

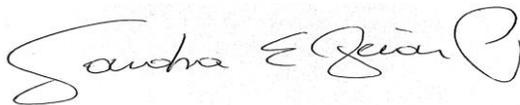
Conforme lo anterior, no queda otro camino que informar al despacho petionario dicha circunstancia.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

Infórmese a la Sala Jurisdicción Disciplinaria de Bucaramanga a través del correo electrónico [des02sjdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02sjdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**Juez**

**DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACIÓN: 2019-00216**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora para fijar audiencia de conciliación. Pasa para lo pertinente Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

SEGUNDO: Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de los interrogatorios, están las harán llegar al Despacho previa a la realización de la audiencia debidamente escaneadas en formato PDF.

TERCERO: Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

CUARTO: Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

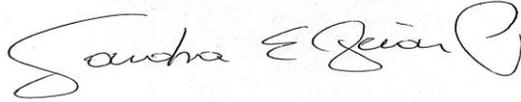
1.2 TESTIMONIAL:

Recepcionese los testimonios de: WILSON GARCES, GLADYS GOMEZ, JOSÉ OLAGO, MARGARITA MARIA CALLE MARQUEZ

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-

Se notifico personalmente por de Curador Ad-litem

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO 2020-00067**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de retiro de demanda. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga Veinte de agosto de dos mil veinte.

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto solicita el retiro de la demanda de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente se tiene que se trata de un proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por María Camila Moncada Moreno contra Javier Moncada, el cual fuera inicialmente rechazado por falta de competencia mediante auto del veinticinco (25) de febrero de 2.020, ordenándose la remisión a los Juzgados de familia de Soacha Cundinamarca, rechazo ratificado mediante auto del pasado catorce (14) de agosto de esta misma anualidad, notificado en estado del 18 de agosto.

Dispone el artículo 92 del C.G.P.: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*

Precisado lo anterior, tenemos que el mandatario judicial presenta solicitud de retiro de la demanda dentro de la ejecutoria del auto que confirma el rechazo, por lo que resulta procedente acceder a su retiro, ordenado la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

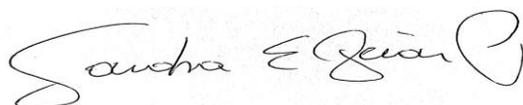
Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTASE el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hágase entrega al mandatario judicial de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a través de su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez

**AMPARO DE POBREZA  
RADICADO 2020 – 00073**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

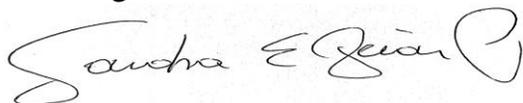
Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Juzgado indicó en el numeral segundo del auto de fecha 09 de julio de 2020 “...se designa al Dr. LUIS ALFONSO ALVEAR PINO, para que represente al peticionario de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.”, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, este Despacho procede a corregir en el sentido de indicar que lo correcto es: “..se designa al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA, para que represente al peticionario de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.”, En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo del auto de fecha 09 de julio de 2020 en el sentido de indicar que lo correcto es: “...se designa al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA, para que represente al peticionario de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.”

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA**  
Juez

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO 2020 – 00093**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veinte.

La señora TRINIDAD VILLALBA DE MARTINEZ, en nombre propio instaura proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA.

Mediante auto calendarado el pasado nueve de julio del presente año, éste Despacho inadmitió el libelo, concediendo a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece, con fundamento en el Artículo 85 numeral 7 del C. P. C., habrá de Rechazarse.

Por otra parte, se requiere a la señora TRINIDAD VILLALBA DE MARTINEZ, para que confirme su dirección electrónica y la dirección de su residencia para proceder a enviarle vía electrónica y correo certificado específicamente 472 los anexos y traslados de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada en nombre propio por la señora TRINIDAD VILLALBA DE MARTINEZ, contra el señor CARLOS MAURICIO MARTINEZ VILLALBA.

**SEGUNDO:** Por Secretaría hágase entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Se requiere a la señora TRINIDAD VILLALBA DE MARTINEZ, para que confirme su dirección electrónica y la dirección de su residencia para proceder a enviarle vía electrónica y correo certificado específicamente 472 los anexos y traslados de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA**  
Juez

**EJECUTIVO ALIMENTOS  
RADICADO: 2020-00121**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veinte de agosto de dos mil veinte.

La apodera de la parte demandante solicita declarar al demandado EDWIN RUBIEL PAEZ RINCON notificado por conducta concluyente, aduciendo que el 23 de julio de 2020 hubo pronunciamiento por parte de su apoderado en lo que corresponde a la certificación laboral, según consta en la página web de la rama judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la consulta del proceso, se tiene que por error involuntario se registró del 23 de julio de 2.020 memorial que a la letra dice “APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGA POR CORREO ELECTRONICO RESPUESTA A OFICIO Y CERTIFICACION LABORAL”, siendo que el documento allegado el 23 de julio y que reposa en el expediente digital – cuaderno de medidas cautelares, se tiene que el documento fue allegado por el señor Jairo Arciniegas Pimiento [asesorjuridico3@copetran.com](mailto:asesorjuridico3@copetran.com), informando la situación laboral del señor Páez Rincón

0121 (06-08-2020).docx x Inicio - Consulta de Procesos Na x ::Consulta de Procesos: Página P x +

/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=m4Vhtww9f0dupN4lb%2fSn5TjGio0%3d

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ABOGADO RAMIRO MERCHAN ALLEGA VIA ELECTRONICA INFORMACION SOBRE MEMORIAL. <S>			13 Aug 2020
12 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DTE ALLEGA VIA ELECTRONICA INFORMACION REMISION DE AUTO AL DDO. <S>			12 Aug 2020
06 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	TRANSPORTADORA ILCON S.A.S. ALLEGA VIA ELECTRONICA ACUSE DE RECIBIDO Y RESPUESTA OFICIO 1024. <S>			06 Aug 2020
31 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE ALLEGA VIA ELECTRONICA SOLICITUD DE AUTO. <S>			31 Jul 2020
29 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2020 A LAS 16:21:02.	30 Jul 2020	30 Jul 2020	29 Jul 2020
29 Jul 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				29 Jul 2020
24 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA POR CORREO ELECTRONICO SOLICITUD DE EMBARGO. <S>			24 Jul 2020
23 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDADA ALLEGA POR CORREO ELECTRONICO RESPUESTA A OFICIO Y CERTIFICACION LABORAL. <S>			23 Jul 2020
21 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SE ALLEGA POR CORREO ELECTRONICO OFICIO INFORMANDO QUE EN AUTO DEL 15 DE JULIO SE DECRETO EL EMBARGO DE LOS BIENES POR CONCEPTO DE GANANCIAS DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2019-00076 <S>			21 Jul 2020

Por lo anterior, no hay lugar a la declaratoria de la notificación solicitada y en su lugar habrá de efectuarse por secretaria la correspondiente constancia, efectuando corrección de la anotación registrada el pasado 23 de julio de 2.020, aclarando que se trata de respuesta recibida de la empresa Coopetran y no como quedo allí anotado.

De otra parte, se pondrá de presente a la mandataria de la parte demandante lo manifestado por el Dr. Ramiro Merchán Merchán en correo electrónico recibido el pasado 12 de agosto en donde informa que no ha radicado ningún memorial con destino al proceso 2020-00121, por cuanto no tiene conocimiento de la existencia del mentado proceso, tampoco tiene poder alguno por parte del mencionado señor Edwin Rubiel Páez Rincón

Finalmente, y encontrando efectivizada la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el demandado como empleado de la empresa ILCON, se requerirá a la mandataria judicial para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación personal de demanda al demandado.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

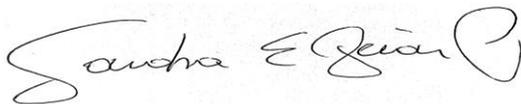
#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaria efectúese la correspondiente constancia de corrección sobre la anotación registrada el pasado 23 de julio de 2.020 conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Póngase de presente a la parte demandante lo informado por el Dr. Ramiro Merchán Merchán, expuesto en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO:** REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación personal de demanda al demandado.

#### **NOTIFIQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
RADICADO 2020 – 00142**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veinte.

Procede el Despacho a dar respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el doctor ALVERIO GELVEZ, apoderado de la parte demandante, donde solicita copia del auto de fecha 30 de julio de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda, ya que el mismo no fue publicado en los estados del 31 de julio de 2020 y ya había sido solicitado previamente.

Al respecto se le pone de presente al peticionario que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 las providencias que hacen alusión a menores de edad no se insertarán en el estado electrónico. Así mismo, habiendo sido notificado en estados el auto el 31 de julio de 2020, el término para subsanar vencía el 10 de agosto de 2020 y el auto en cuestión, fue solicitado por fuera del periodo establecido para subsanar la demanda, por lo que por auto de fecha 13 de agosto de 2020 se rechazó la demanda.

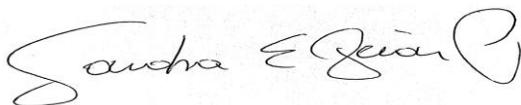
Ahora, con el fin de que se vuelva a presentar la demanda ante la oficina de reparto, se procederá a remitir el auto solicitado, adjuntando además el auto de rechazo, el cual se debe anexar a la nueva demanda, con el fin de que la misma sea repartida ante todos los juzgados de familia de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Líbrese oficio dirigido al Doctor ALVEIRO GELVEZ, dando respuesta al derecho de petición, adjuntando los autos de fechas 30 de julio de 2020 y 13 de agosto de 2020 y remítase al correo electrónico [gelveznet@hotmail.com](mailto:gelveznet@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA**  
Juez